

7590 ORDEN de 5 de marzo de 1993 por la que se dispone la inscripción de una variedad de trigo blando en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1975, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Trigo blando, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988 y 4 de abril de 1991, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a la variedad que se incluye y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Trigo Blando la variedad que se relaciona:

Taber.

Madrid, 5 de marzo de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

7591 ORDEN de 5 de marzo de 1993 por la que se dispone la inscripción de variedades de remolacha azucarera en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1975, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Remolacha Azucarera, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986 y 4 de abril de 1988, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Remolacha Azucarera las variedades que se relacionan:

Inscripción definitiva:

- Adige.
Arma.
Bushel.
Fiesta.
Larice.

Inscripción provisional:

Aramis.

Madrid, 5 de marzo de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

7592 ORDEN de 5 de marzo de 1993 por la que se dispone la inscripción de una variedad de Girasol en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Girasol en el Registro de Variedades Comerciales, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988 y 9 de julio de 1990, que modificaron el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a la variedad que se incluye y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Girasol la variedad que se relaciona:

Alanis.

Madrid, 5 de marzo de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

7593 ORDEN de 15 de marzo de 1993 por la que se modifica el baremo de indemnizaciones por sacrificio en campañas de saneamiento ganadero.

El sacrificio obligatorio de los animales reaccionantes positivos a las pruebas diagnósticas de tuberculosis, brucelosis, leucosis, perineumonía contagiosa bovina y brucelosis ovinas y caprinas, como medida coadyuvante a la erradicación de las mismas, conlleva una compensación económica a sus propietarios, que estaría en función del valor real de dichos animales en el mercado.

La Orden de 9 de febrero de 1990 establece un baremo de indemnización que se ha utilizado hasta la fecha actual. Las variaciones sufridas en los precios de mercado de los bovinos, ovinos y caprinos, en los últimos tiempos hace necesario modificar los referidos baremos de indemnización.

Por todo lo anterior, y al amparo de lo especificado en el artículo 154 del Reglamento de Epizootias del 4 de febrero de 1955, y consultadas las Comunidades Autónomas, dispongo:

Artículo 1.º Se establece el baremo de indemnización por sacrificio obligatorio de ganado bovino enfermo o positivo a las correspondientes pruebas diagnósticas de tuberculosis y brucelosis bovina, leucosis enzootica bovina y perineumonía contagiosa bovina, así como el de las especies ovina y caprina, en lo relativo a enfermos o reaccionantes positivos a brucelosis.

Dichos baremos se encuentran en los anexos I y II de la presente disposición.

Art. 2.º El sacrificio será obligatorio en el plazo máximo de treinta días a partir de la fecha de marcaje con la «T» para aquellos animales enfermos o reaccionantes positivos a las pruebas diagnósticas de las enfermedades incluidas en el punto 1.º de la presente Orden. La negativa del ganadero al sacrificio de estos animales reaccionantes positivos en el plazo establecido, dará lugar, una vez realizado el mismo, a la pérdida de la indemnización y a la oportuna sanción administrativa, conforme a la legislación vigente.

Art. 3.º Los ganaderos a los que se les sacrifiquen obligatoriamente los animales a que se refiere el punto 1.º de la presente Orden, tendrán derecho a percibir la correspondiente indemnización, una vez que se haya realizado el sacrificio de todos ellos, dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de notificación y marcaje con la «T».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el punto quinto y el anexo de la Orden de 9 de febrero de 1990 por la que se establecen medidas complementarias en Campañas de Saneamiento Ganadero, así como cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de marzo de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general de Sanidad de la Producción Agraria.

ANEXO I

Baremo de indemnización por sacrificio de ganado bovino

Table with 2 columns: Edad and Valores de indemnización - Pesetas. Rows include: a) Hasta tres meses de edad (17.000), b) Más de tres y hasta doce meses (34.000), c) Desde doce hasta veinticuatro meses (44.000), d) Más de veinticuatro meses y hasta seis años (60.000), e) De seis años o más (55.000).

Si alguno de los animales fuera objeto de decomiso total por parte de la Inspección Veterinaria del Matadero, al ganadero se le abonará un precio de 170 pesetas/kilogramos canal, además de la indemnización obte-